



CONSORCIO SUR GRAN CANARIA PARA LATELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE LOCAL DEMARCACIÓN DE TELDE

INTERVENCIÓN

Expte.: Plan Anual Control Financiero 2020

Asunto: Auditoría Contratos Menores Suministros.

INFORME DE CONTROL FINANCIERO CONTRATO MENOR SUMINISTROS

Tania Naya Orgeira, en calidad de Interventora General del Consorcio Sur Gran Canaria para la Televisión Digital Terrestre Local Demarcación de Telde, y en el ejercicio del Control Financiero, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, emito el siguiente,

INFORME:

I.- ANTECEDENTES:

PRIMERO. De acuerdo con al artículo 29.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local el control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.

SEGUNDO. En relación con las actuaciones de control permanente y de acuerdo con el artículo 29.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, éstas se ejercerán de forma continuada sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora, con objeto de comprobar, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

TERCERO. La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 183 a 189 y 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Los artículos 58, 59 y 31 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.
- Los artículos 16 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.



CONSORCIO SUR GRAN CANARIA PARA LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE LOCAL DEMARCACIÓN DE TELDE

- Bases de Ejecución del Presupuesto General del Consorcio Sur Gran Canaria para la Televisión Digital Terrestre Local Demarcación de Telde para el ejercicio 2020 (BOP de Las Palmas, Nº 18 de 10/02/2020).
- El artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CUARTO. El artículo 29.4 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, establece además que en el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal.

Por ello, en cuanto a la estructura, contenido y tramitación del presente informe se ha tenido en cuenta lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado y a este respecto, en concreto, estaremos a lo dispuesto en la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente y la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la Auditoría Pública.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, el resultado de las actuaciones de control permanente se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. A su vez, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

SEXTO. De acuerdo con la disposición Decimotercera de la Resolución de 30 de julio de 2015, de la IGAE, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente, relativa a la tramitación de los informes, el Interventor deberá emitir el informe con carácter provisional y remitirlo al titular del órgano gestor, acompañado de un escrito de remisión en el que se indicará que



CONSORCIO SUR GRAN CANARIA PARA LATELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE LOCAL DEMARCACIÓN DE TELDE

en un plazo de quince días hábiles podrá efectuar las alegaciones que considere convenientes.

SÉPTIMO. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el Órgano Interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Consejo Rector para su conocimiento.

También serán enviados a los órganos que prevé el artículo 5.2 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, cuando en dichos informes se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar, indiciariamente, a las responsabilidades que en él se describen, y a la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público regulado en el artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto artículo 31 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, relativo a la planificación del control financiero, esta Intervención General ha realizado lo siguiente:

Muestreo de un porcentaje representativo de los contratos menores tramitados durante el ejercicio 2020, en orden a determinar si se ha seguido el procedimiento establecido en la nueva Ley de Contratos del Sector. Asimismo se verificará si ha habido o no fraccionamientos para evitar las reglas generales de contratación.

II.- OBJETIVOS Y ALCANCE:

El alcance de los trabajos, establecido por esta Intervención General en el momento de planificar los trabajos de control, se refiere a las áreas y procedimientos sujetos a revisión y se delimita en los siguientes:

- Área/Servicio objeto del Control: Servicios y Áreas Gestoras del Consorcio.
- Actividad controlada: la actividad realizada por los Servicios Gestores en la tramitación de los expedientes tramitados para la adjudicación de contratos menores de SUMINISTRO durante el año 2020.

No será objeto de fiscalización en esta auditoría las fases del contrato menor correspondientes al cumplimiento y ejecución del contrato sino tan sólo la preparación y adjudicación.

1) De acuerdo con lo anterior los **OBJETIVOS** de las actuaciones de control llevadas a cabo, son:



CONSORCIO SUR GRAN CANARIA PARA LATELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE LOCAL DEMARCACIÓN DE TELDE

- Verificación y adecuación a la normativa vigente de las adjudicaciones de contratos menores tramitados por los Servicios Gestores en la modalidad de SUMINISTROS, especialmente, en cuanto al cumplimiento de los límites previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las actuaciones de control llevadas a cabo comprensivas de control financiero permanente llevadas a cabo en la modalidad de auditoría de cumplimiento concentrándose los trabajos de control en las siguientes actuaciones:

- **Examen de los datos obrantes en el expediente de contrato menor.**
- **Verificación y adecuación a la normativa vigente del objeto, importe y duración de los contratos menores seleccionados de la totalidad de los tramitados durante el ejercicio 2020, especialmente, en cuanto al cumplimiento de los límites previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.**
- **Verificación de la existencia de crédito adecuado y suficiente.**
- **Verificación de la competencia del Órgano que efectúa la contratación.**
- **Verificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, tratándose de una necesidad puntual y no periódica tal y como se justifica en el informe de necesidad que deberá obrar en el expediente.**
- **Cotejo con los datos obrantes en la contabilidad municipal de que no consta que, a los terceros adjudicatarios, se le haya adjudicado más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero del artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.**
- **Asimismo, se verificará que, tal y como se recoge en la Instrucción dictada por la Alcaldía-Presidencia, los contratos menores sólo se tramitarán para satisfacer necesidades puntuales y esporádicas, concretas y perfectamente definidas, y urgentes. Esto es, no pueden utilizarse contratos menores para atender necesidades periódicas y previsibles.**

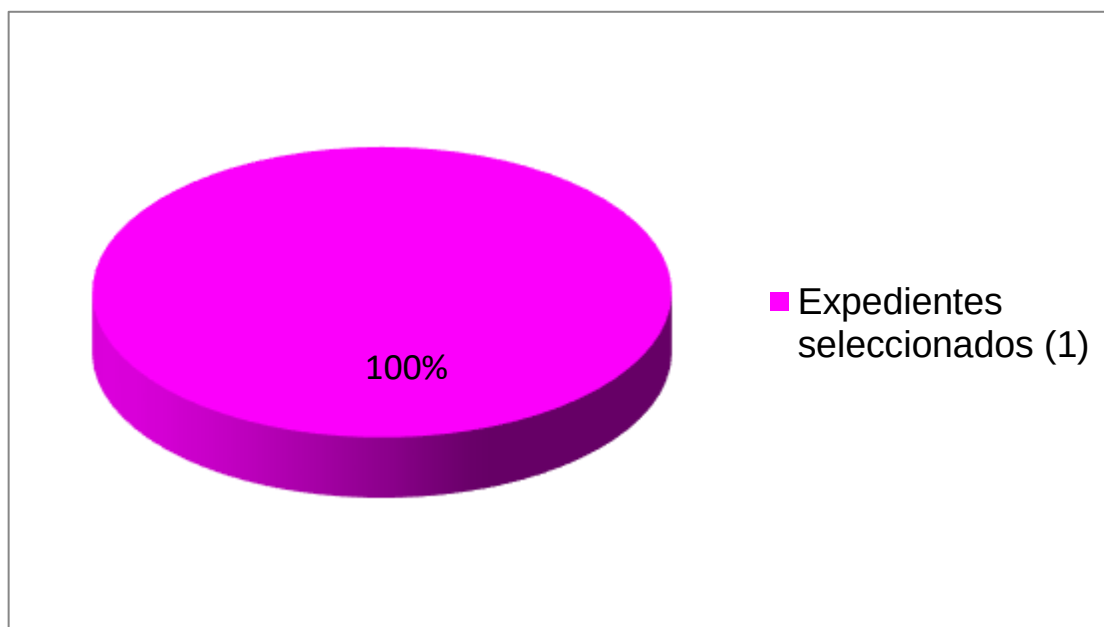


**CONSORCIO SUR GRAN CANARIA PARA
LATELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE LOCAL
DEMARCACIÓN DE TELDE**

- **Verificación del Cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:** valoración de las repercusiones del contrato en cuestión sobre el cumplimiento de la sostenibilidad financiera, contenida en la Memoria explicativa de la necesidad de contratación incluida en el expediente o documento equivalente (como pudiera ser la propuesta de gasto), en el que conste la justificación fehaciente de la necesidad del contrato, y obrante en el expediente, se verifica el cumplimiento o incumplimiento de dichos principios.

2) En cuanto al **ALCANCE** del control se ha efectuado el siguiente muestreo que comprende el total de los expedientes de contrato menor de servicios tramitados durante el ejercicio 2020:

GRÁFICO DE LA MUESTRA SELECCIONADA





**CONSORCIO SUR GRAN CANARIA PARA
LATELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE LOCAL
DEMARCACIÓN DE TELDE**

Siendo los **HECHOS COMPROBADOS** los siguientes:

Nº de contrato	02/2020
Justificación y motivación de la necesidad del contrato en con determinación del objeto del contrato, su duración y presupuesto	1 día
Acreditación de que se trata de una contratación puntual y esporádica, y que su duración no excede de un año	SI
Al menos 3 presupuestos solicitados a distintos contratistas (capacidad de obrar, solvencia y habilitación profesional) o Informe Técnico	SI
Verificación de la no adjudicación contratos que aisladamente o conjuntamente no superen el importe de 15.000 euros.	SI
RETENCIÓN DE CRÉDITO Certificado de existencia de crédito adecuado o suficiente	SI
INFORME No fraccionamiento	SI
DECLARACIÓN RESPONSABILIDAD No está incurso en prohibición de contratar contempladas en el art.71, que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, capacidad de obrar, solvencia y habilitación profesional	SI
<3000 necesario los albaranes de entrega, mientras >3000 factura del acta de recepción y conformidad	NO

Con base en lo que dictamina el artículo en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y demás preceptos que regulan el contrato menor, se ha realizado la tabla anterior. Se han tenido en cuenta las limitaciones incluidas en dicho artículo, así como el cumplimiento o incumplimiento de cada uno de los apartados propuesto.

Del mismo modo, con el fin de conseguir los objetivos de este informe, a continuación, se expone la siguiente tabla, en la que figuran:

- Objeto del contrato,
- Observaciones, anotaciones que se han de tener en cuenta,
- Resultado de la auditoría donde se determinará la correcta ejecución del contrato o si, por el contrario, este no cumple la normativa.
- Importe del gasto cuantía monetaria a la que asciende el contrato,
- Contratista, será la persona o empresa que es contratada por otra organización en nuestro caso el Consorcio Sur Gran Canaria para la Televisión Digital Terrestre Local Demarcación de Telde.
- IGIC y otros impuestos,
- importe total del gasto + impuestos,



**CONSORCIO SUR GRAN CANARIA PARA
LATELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE LOCAL
DEMARCACIÓN DE TELDE**

- Petición de oferta.
- Así como el Resultado de la auditoría y el Estado que puede ser completo o no.

SUMINISTROS								
Nº de contrato	Objeto del contrato	Contratista	Importe del gasto	IGIC	Importe total del gasto + impuestos	Petición de oferta	Resultado de la auditoría	Estado
2/2020	Diseño ingeniería de unidad móvil	B35767367 SONIMAC, S.L.	14.016,00 €	918,12 € (7% IGIC)	14.997,12 €	Si	Favorable	Completo

III.- LIMITACIONES AL ALCANCE:

Se ha realizado la auditoría exclusivamente con la documentación disponible en esta Intervención General.

Asimismo, consta en cada uno de los expedientes el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, dado que se aporta en el mismo valoración de las repercusiones del contrato en cuestión sobre el cumplimiento de la sostenibilidad financiera, contenida en la Memoria explicativa de la necesidad de contratación incluida en el expediente o documento equivalente, en la que consta la justificación fehaciente de la necesidad del contrato.

IV.- VALORACIÓN GLOBAL/ OPINIÓN:

Para la selección de la muestra, en este caso concreto, se han seleccionado todos los contratos menores de suministros tramitados por el Consorcio Sur Gran Canaria para la Televisión Digital Terrestre Local Demarcación de Telde, que se corresponden con el resultado del gráfico que se adjunta:

Expediente	Error/Deficiencia observada	Gravedad
02/2020	No se observan deficiencias	Sin incidencias

A la vista de los hechos comprobados en la muestra seleccionada, se puede concluir que un **0%** de los expedientes auditados adolecían de defectos en la documentación presentada como requisitos para la adjudicación del contrato o para



**CONSORCIO SUR GRAN CANARIA PARA
LATELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE LOCAL
DEMARCACIÓN DE TELDE**

la verificación del cumplimiento de la misma y efectiva recepción de la obra, sin perjuicio de no constar proyecto ni acta de recepción de las obras.

Por el contrario, un 100% de los expedientes auditados fueron tramitados adecuadamente sin reparos por esta Intervención General.

En base a las conclusiones señaladas anteriormente, las recomendaciones de esta Intervención General son las que a continuación se detallan:

- **Se ha valorado en cada uno de los expedientes las repercusiones del contrato en cuestión sobre el cumplimiento de la sostenibilidad financiera, contenida en la Memoria explicativa de la necesidad de contratación incluida en el expediente o documento equivalente (como pudiera ser la propuesta de gasto), constando la justificación fehaciente de la necesidad del contrato, y obrante en el expediente.**
- **En el estudio realizado no se han detectado imprecisiones en cuanto a la estructura del contrato.**
- **Se ha incorporado a los expedientes certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias y la Seguridad Social y/o declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar.**
- **Los expedientes se han tramitado de conformidad con lo límites y requisitos previstos en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.**

Asimismo, desde esta Intervención General se advierte que en la presente Administración no existe un uso abusivo e indebido del contrato menor. Sin perjuicio de lo anterior, hay que tener en cuenta lo expuesto por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Cataluña, en su Informe nº 14/2014, de 22 de julio (EDD 2014/137730), en relación a los contratos menores, considera que *"...la finalidad de esta categoría contractual no es otra que posibilitar una satisfacción rápida de determinadas necesidades, a través de un procedimiento ágil y sencillo, dada la escasa cuantía y duración temporal de los contratos mediante los cuales se pretenden cubrir (...)*

Sin embargo, su aplicación supone la excepción de los principios de libertad de acceso a las licitaciones y publicidad, así como la inaplicación del deber de salvaguardia de la libre competencia y de selección de la oferta económicamente más ventajosa, (...). Hay que entender que es justamente por este motivo por el cual la utilización de la figura contractual de los contratos menores ha sido objeto de delimitación en múltiples ocasiones, cuando no de restricción, en diferentes ámbitos organizativos (...) en la generalidad de los casos, el uso de la contratación menor y su apariencia de legalidad constituye la vía habitual que se utiliza para incumplir los preceptos legales correspondientes sobre publicidad y sobre



CONSORCIO SUR GRAN CANARIA PARA LATELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE LOCAL DEMARCACIÓN DE TELDE

procedimiento de adjudicación". En definitiva, la contratación menor únicamente se encuentra justificada por la necesidad de simplificación en determinados supuestos en que debe prevalecer la agilidad para atender necesidades de importe y duración reducidas y, en todo caso, es una figura a la que se puede recurrir únicamente si no se contraviene la normativa en materia de contratación pública y, específicamente, la prohibición de fraccionar el objeto de los contratos para eludir la aplicación de aquella normativa, recogida en nuestro derecho interno y estrechamente relacionada con la utilización de la contratación menor (...)

En este sentido, puede afirmarse que la suscripción de diversos contratos menores que podrían conformar el objeto de un único contrato no implicaría un supuesto de fraccionamiento irregular, si la misma adquisición mediante un único contrato también hubiera podido llevarse a cabo recurriendo a la suscripción de un contrato menor (...)

En relación con este último supuesto, y teniendo en cuenta que, como ya se ha indicado, la finalidad del contrato menor es posibilitar una satisfacción rápida de necesidades que, por su escasa cuantía y duración temporal, resulta necesario adjudicar a través de un procedimiento ágil y sencillo, hay que afirmar que ciertamente la contratación menor sería más propia de la satisfacción de necesidades puntuales que periódicas. En todo caso, tanto si es para cubrir necesidades periódicas o necesidades de carácter puntual, hay que adelantar ya ahora que el diseño de una contratación para cubrir necesidades conocidas o previsibles mediante la adjudicación de contratos menores respecto de partes o grupos de estas necesidades "cada año" y por el hecho de que "no superan el umbral de los 18.000 euros anuales", como se indica en el escrito de petición de informe, no sería lo más adecuado y conforme con la normativa de contratación pública, cuando no directamente contrario a ésta, según las circunstancias concurrentes en cada caso ..."

En la contratación pública, la planificación de las actuaciones que se han de llevar a cabo se hace imprescindible para determinar el procedimiento contractual adecuado y su falta, puede conllevar un fraccionamiento indebido de los contratos.

Un contrato menor es contrario a Derecho si el órgano de contratación, en el momento de iniciar la tramitación de este contrato, puede tener conocimiento cierto, aplicando los principios de programación y buena gestión, de la necesidad de contratar una prestación perfectamente definida, cuyas características esenciales no pueden variar, que se tiene que llevar a cabo necesariamente año tras año y que responde a una necesidad continuada en el tiempo, y, a pesar de ello se tramita en diferentes contratos menores, eludiendo así las normas de publicidad y procedimiento (Informe 4/2010, JCCA Islas Baleares e Informe de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, de 14 de junio de 2013).



**CONSORCIO SUR GRAN CANARIA PARA
LATELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE LOCAL
DEMARCACIÓN DE TELDE**

El nivel de previsión exigible, será aquél que corresponda a un órgano de contratación diligente. Así, no existirá fraccionamiento fraudulento, cuando haya que volver a contratar con el mismo contratista, idéntica prestación, debido a una necesidad nueva no previsible cuando se realizó el primer contrato, siempre y cuando no se superen en su conjunto los umbrales establecidos para el contrato menor en cuestión.

A modo de conclusión podemos afirmar con rotundidad que el contrato menor no es apto para atender las necesidades de carácter recurrente, periódico o permanente, sino para satisfacer necesidades de carácter puntual no convirtiendo la excepción en regla general. No se pueden tramitar contratos menores de duración superior a un año, ni contratos anuales sucesivos, por mucho que no se supere para cada año la cuantía máxima del menor, siempre que responda a una necesidad continuada en el tiempo y eludir así los principios de publicidad y procedimiento (Informe 14/2014 JCCA de Cataluña).

Se recuerda que el artículo 34 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas recoge como requisito de los actos administrativos dictados por las Administraciones Públicas el que se produzcan por el órgano competente ajustándose al procedimiento establecido, especificando en su artículo 47. B), que **son nulos de pleno derecho** los actos en el que concurran, entre otras, **los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.**

Lo que se informa a los efectos oportunos.

En la la Villa de Agüimes, a fecha de firma electrónica

LA INTERVENTORA GENERAL

Fdo. Tania Naya Orgeira